



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 5/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día uno de septiembre de dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la

presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leídas las Actas nº 2, 3 y 4/2011-12 de las reuniones celebradas por este Comité Nacional de Competición los días 20 de julio y 3 y 24 de agosto de 2011, respectivamente, se aprueban por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de las mismas

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXI LIGA ASOBAL =**

2.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA SOBRE CAMBIO DE PABELLÓN PARA LOS PARTIDOS DE LAS JORNADAS 2ª, 4ª, 6ª y 8ª.-

AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA el cambio de terreno de juego para la celebración de los encuentros que su equipo “QUABIT-BM. GUADALAJARA” de División de Honor Masculina debe disputar como local en las jornadas 2ª, 3ª, 4ª y 6ª de la Liga Asobal, los cuales se jugarán en el Pabellón del Polideportivo de San José, sito en la calle Cuesta del Matadero, s/n, de Guadalajara, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la disputa de dichos encuentros según la documentación obrante en esta R.F.E.B.M.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA *** **= PRIMERA FASE =** **- JORNADA 1ª -**

3.- ENCUENTRO BM. VILLA DE ARANDA – BM. BIDASOA-IRÚN.-

A). ACEPTAR la fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitada por el club BALONMANO VILLA DE ARANDA sin manifestar motivo alguno, el cual se jugará a las 20:15 horas del viernes, 16 de septiembre de 2011, (fecha fuera de la banda horaria que establece la normativa) en el Pabellón Polideportivo “Príncipe de Asturias” de Aranda de Duero (Burgos) con la conformidad del club DEPORTIVO BIDASOA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO VILLA DE ARANDA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4.- ENCUENTRO ARS. PALMANARANJA – BM. BARAKALDO.-

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO por motivos que no podemos considerar causa fuerza mayor y sí falta de previsión, el cual se jugará a las 12 horas del domingo, 18 de septiembre de 2011, en el Polideportivo Municipal de Palma del Río (Córdoba) con la conformidad del club BALONMANO BARAKALDO.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***

5.- SOLICITUD DEL CLUB HANDBOL ADRIANENC SOBRE TERRENO DE JUEGO ALTERNATIVO.-

AUTORIZAR al club HANDBOL ADRIANENC la utilización del Pabellón del Complejo Deportivo “La Verneda”, como terreno de juego alternativo, el cual se encuentra situado en la calle Binefar, 10-14, de Barcelona, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano. Dicho club está obligado en el plazo previsto para la notificación de hora, fecha y lugar de celebración de cada encuentro a informar si éste se jugará en el Pabellón principal o en el indicado anteriormente como alternativo.



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

6.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “U.E. SARRIÁ”.

AUTORIZAR a los solos efectos publicitarios el cambio de nombre del equipo “U.E. SARRIÁ” de Primera División Estatal Masculina, solicitado por el club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2011, el cual pasa a denominarse: “**AUGI-UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ**”.

*** CESIONES DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS ***

7.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “BM. CIUDAD REAL” DE DIV. HONOR MASCULINA, A FAVOR DEL CLUB BALONMANO NEPTUNO.

A la vista de la documentación entregada en esta R.F.E.BM. el día 28 de julio de 2011 por el representante del club BALONMANO NEPTUNO, relacionada con la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “BM. CIUDAD REAL” de División de Honor Masculina, perteneciente a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL, a favor del citado club, y consistente en:

- Escritura Notarial de Ratificación otorgada por D. Jorge DIAZ DE MERA LAMARCA en Madrid el día 11 de julio de 2011 ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, D. Luis Máiz Cal, y con número de protocolo 1111, por la que como socio fundador del club BALONMANO NEPTUNO se ratifica en todos los acuerdos adoptados por los representantes de éste sobre la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo “BM. CIUDAD REAL” y en la constitución de dicho club en club deportivo básico, con la denominación “CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONANO NEPTUNO, así como en la representación verbal realizada en escritura Notarial otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla la Mancha, Sr. Bonet Sánchez el día 28 de junio anterior, con el número 633 de protocolo.
- Copia de la certificación y resolución dictada por la Directora General de Deportes de la Comunidad de Madrid el día 15 de julio de 2011, por la que se aprueba la conversión en Club deportivo básico al cessionario y se aprueban los Estatutos de éste y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de dicha Comunidad con el número 231 de la Sección de clubes Deportivos Básicos.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición considera cumplidos todos los requerimientos acordados en resoluciones dictadas los días 29 de junio y 20 de julio de 2011 en sus actas nº 43/2010-11 y 2/2011-12 respectivamente, y en consecuencia estima:

1º. Que en el conjunto de la documentación antes descrita y de la recogida en las citadas resoluciones, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en la que se recoge que la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL, con domicilio social en Ciudad Real cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo “BM. CIUDAD REAL”, militante en División de Honor Masculina al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO con domicilio social en Madrid.

2º. Que igualmente se hace constar que el Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

3º.- Que según la documentación que obra en esta R.F.E.BM., tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.B.M. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

AUTORIZAR de FORMA DEFINITIVA la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo “BM. CIUDAD REAL de División de Honor Masculina, perteneciente a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL a favor del Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.B.M. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por el Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrito.

8.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA” DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS, Y DEL EQUIPO “MECALIA-ATL. NOVAS” DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, A FAVOR DEL CLUB UNIÓN ESPORTIVA SARRIA. (EXPTE. C.D. 6 y 7/2010-11).-

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. los días 13 de julio de 2011 y 9 de agosto siguiente remitida por el club UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ y por la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS respectivamente, en relación a las Cesiones de Derechos Deportivos antes indicadas, realizadas mediante dos Escrituras Pública, otorgadas por los representantes de ambas Entidades el día 27 del mismo mes en Girona ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Víctor Mateu Porcar, con los números 601 y 602 de protocolo, y teniendo en cuenta que dicha documentación consiste en:

- Copia de Acta de Requerimiento Notarial otorgada por el representante legal del club UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ el día 11 de julio de 2011 en Girona, ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Victor MATEU PORCAR, mediante la cual acredita la notificación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos de su equipo de División de Honor Plata Masculina “INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA”, hoy denominado “AUGI-UNIÓN ESPORTIVA SARRIA”, a todos los jugadores y técnicos de éste.
- Copia de Acta de Requerimiento Notarial otorgada por el representante legal de la SOCIEDAD DEPORTIVA ATLÉTICO NOVAS el día 9 de agosto de 2011 en A Guarda (Pontevedra), ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, D. José Manuel RODRÍGUEZ CASAL, mediante la cual acredita la notificación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos de su equipo de Primera División Estatal Masculina “MECALIA-ATL. NOVAS”, a todos los jugadores y técnicos de éste.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición considera cumplido el requerimiento acordado en resolución dictada el 29 de junio de 2011 en el Acta 43/2010-11, y en consecuencia estima:

1º.- Que en el conjunto de la documentación antes descrita y de la recogida en las citadas resoluciones, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Rgto. de Régimen Disciplinario,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

por lo que procede autorizar la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “INSTITUT BALMES-U.E. SARRÍA” (hoy AUGI-UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ) de División de Honor Plata Masculina, perteneciente al club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA, a favor de la SOCIEDAD DEPORTIVA ATLÉTICO NOVAS; así como la del equipo “MECALIA-ATL. NOVAS” de Primera División Estatal Masculina, perteneciente a dicha Sociedad, a favor del club antes indicado.

2º. Que igualmente se hace constar que el Club UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS que pudieran desprenderse del equipo “MECALIA ATL. NOVAS”; y que dicha Sociedad acepta y se subroga igualmente en todos los derechos y obligaciones de ese club respecto del equipo “INSTITUT BALMES-U.E. SARRÍA” (hoy AUGI-UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ”

3º.- Que según la documentación que obra en esta R.F.E.BM., ninguna de dichas Entidades mantiene deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.BM. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

AUTORIZAR de FORMA DEFINITIVA la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “INSTITUT BALMES-U.E. SARRÍA” (hoy AUGI-UNIÓN ESPORTIVA SARRIÁ) de División de Honor Plata Masculina, perteneciente al club UNIÓN ESPORTIVA SARRIA, a favor de la SOCIEDAD DEPORTIVA ATLÉTICO NOVAS; así como la del equipo “MECALIA-ATL. NOVAS” de Primera División Estatal Masculina, perteneciente a dicha Sociedad, a favor del club antes indicado.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.BM. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por las citadas Entidades al Registro de Asociaciones Deportivas respectivo en el cual estén inscritas.

*** CONVENIOS DE FILIALIDAD ***

CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE EL CLUB BALONMANO ELCHE Y EL CLUB BALONMANO TORRELLANO. (C.F. 2/2010-11).

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.BM. remitida por el club BALONMANO ELCHE consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad firmado con el club BALONMANO TORRELLANO, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 5 de agosto de 2011 en Elche (Alicante) ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. José Luis Fernández Álvarez con el número 1261 de protocolo por los representantes legales de los Clubes BALONMANO ELCHE y BALONMANO TORRELLANO inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Valencia y teniendo en cuenta:

2º.- Que en la citada escritura se protocolizan varios documentos mediante los cuales se establece que el Club BALONMANO ELCHE es el patrocinador, con equipo en División de Honor Femenina y el Club BALONMANO TORRELLANO es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en categoría territorial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

femenina teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de Alicante y pertenecientes a la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece únicamente para la temporada 2011-12.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club BALONMANO ELCHE y el club BALONMANO TORRELLANO, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2011-12 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según la nueva redacción del artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones aprobada por la Asamblea General del Balonmano celebrada el día 18 de junio de 2011.

10.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE EL CLUB O.A.R. CIUDAD 1952 Y EL CLUB BALONMANO PONTEDEUME. (C.F. 4/2010-11).-

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.BM. remitida por el club O.A.R. CIUDAD 1952 consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad firmado con el club BALONMANO PONTEDEUME, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 24 de agosto de 2011 en A Coruña ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, D. Carlos Martínez Sebastián con el número 987 de protocolo por los representantes legales de los Clubes O.A.R. CIUDAD 1952 y BALONMANO PONTEDEUME inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de Galicia y teniendo en cuenta:

2º.- Que en la citada escritura se protocolizan varios documentos mediante los cuales se establece que el Club O.A.R. CIUDAD 1952 es el patrocinador, con equipo en Primera División Estatal Masculina y el Club BALONMANO PONTEDEUME es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en categoría territorial masculina teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de A Coruña y pertenecientes a la Federación Gallega de Balonmano.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece únicamente para la temporada 2011-12.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club O.A.R. CIUDAD 1952 y el club BALONMANO PONTEDEUME, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

validez será para la temporada 2011-12 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según la nueva redacción del artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones aprobada por la Asamblea General del Balonmano celebrada el día 18 de junio de 2011.

9.- DENUNCIA DE D. SEBASTIÁN FERNANDEZ MOLINA CONTRA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA R.F.E.BM..-

Examinado el contenido del escrito recibido el día 11 de agosto de 2011 en esta R.F.E.BM., remitido por el colegiado D. Sebastián FERNÁNDEZ MOLINA, fechado el día 8 del mismo mes, en el cual formula denuncia contra el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, D. Rodrigo COSTAS RODRÍGUEZ por las manifestaciones realizadas por éste en el escrito circular cuya copia adjunta, este Comité Nacional de Competición considera:

Que las frase emitidas por el Sr. COSTAS y denunciadas por el Sr. FERNÁNDEZ, no constituyen objeto de ningún tipo de infracción disciplinaria contenida en el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa.

Por lo que, en virtud del artículo 100 del Rgto. de Régimen Disciplinario, procede el archivo de dicha denuncia.

En consecuencia, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DESESTIMAR la denuncia formulada por el colegiado D. Sebastián FERNÁNDEZ MOLINA contra el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, y archivar sus actuaciones.

11.- RECLAMACIÓN DE D. OSCAR MONGE ARROYO CONTRA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE DENEGACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EXCEDENCIA.-

Visto el contenido del escrito recibido por fax en esta R.F.E.BM. el día 25 de agosto de 2011 de D. Oscar MONGE ARROYO, fechado el 18 del mismo mes, así como la documentación facilitada por el Comité Técnico de Árbitros, y teniendo en cuenta:

1º.- Con fecha 4 de agosto de 2011 se recibe por burofax un escrito fechado el día 2 del mismo mes, remitido por D. Oscar MONGE ARROYO, en el cual se dirige el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. solicitando la excedencia como árbitro para la temporada 2011-12 “en virtud del artículo 11 del Rgto. del Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM., aprobado por el Consejo Superior de Deportes en 1999” según sus manifestaciones.

2º.- El día 18 de agosto de 2011 el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. acuerda denegar a D. Oscar MONGE ARROYO la tercera excedencia consecutiva que solicita, por no concurrir con lo establecido en el artículo 11 del Rgto. del Comité Técnico de Árbitros antes indicado de la Edición de 31



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

de mayo de 2011.

3º.- El siguiente día 25 se recibe por fax en este Comité Nacional de Competición un escrito del Sr. MONGE, mediante el cual presenta reclamación contra la denegación de su solicitud de excedencia por parte del Comité Técnico de Árbitros.

A la vista de lo anterior y en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición es competente para conocer sobre la reclamación objeto de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 94.C) del Rgt. de Régimen Disciplinario.

SEGUNDO.- Observada la solicitud de excedencia presentada por D. Oscar MONGE ARROYO el día 4 de agosto de 2011, y dado que el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. vigente fue aprobado por la Comisión Delegada en reunión del día 31 de mayo de 2011 y ratificado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en Guadalajara el 18 de junio siguiente, resulta de aplicación su artículo 11. Y considerando que en éste no se contempla la tercera excedencia consecutiva, este Comité Nacional de Competición entiende que la resolución adoptada por el Comité Técnico de Árbitros es correcta y, por ende, debe ser ratificada.

TERCERO.- Por lo demás, el anterior Reglamento del Comité Técnico de Árbitros consideraba dicha posibilidad (tercer año de excedencia) como una acción potestativa. Y el actual Reglamento del Comité Técnico de Árbitros considera igualmente como potestativa la concesión de cualquier tipo de excedencia.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Oscar MONGE ARROYO contra la decisión del Comité Técnico de Árbitros, confirmando la denegación de la solicitud de excedencia solicitada por el reclamante al ser ésta la tercera consecutiva que pide.

12.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

13.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a



Continuación Acta nº 5/2011-12 del C.N. Competición del 1/09/2011.-

vuelta de correo el justificador del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

14.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas y quince minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.